Se dice que, en general, todo cambio es un bien. Mediante felices innovaciones, la medicina, la gimnasia y todas la ciencias han arrojado el yugo de la rutina y hecho tan rápidos progresos; y puesto que la política es una ciencia, este principio le es aplicable. Los hechos parecen apoyar las teorías. Las antiguas leyes eran groseras y bárbaras. Siempre en armas nuestros antepasados, traficaban con sus mujeres. En Cumas, la ley acerca del asesinato declaraba al acusado culpable, siempre que el acusador presentase como testigos cierto número de parientes de la víctima.

La humanidad debe buscar, en general, no lo que es antiguo, sino lo que es bueno. Nuestros primeros padres, hayan salido del seno de la tierra ó hayan sobrevivido á alguna catástrofe, se asemejarían probablemente al vulgo y á los ignorantes de nuestros días. ¡Sería prudente conservar hoy sus salvajes costumbres? Además, la razón nos dice que las leyes escritas no deben ser invariablemente conservadas. Es imposible en legislación, como en cualquier otro conocimiento, agotar la ciencia entera. La ley debe ser general, aunque los actos humanos sean otros tantos hechos particulares. Se sigue de aquí que cada época debe tener sus leves propias. Consideran otros la cuestión bajo distinto punto de vista, y creen que sólo con gran parsimonia puede tocarse á

las leves. Si el mejoramiento deseado es poco importante, vale más soportar alguna imperfección en la legislación que acostumbrar á los hombres á su insconstancia. Hay menos provecho en innovar que peligro en acostumbrar á los hombres á la versatilidad de la obediencia. Se ha dicho que la legislación se perfecciona por las innovaciones, como las demás artes. La comparación no es exacta: la ley, para hacerse obedecer, no tiene otro poder que el de la costumbre, y la costumbre no se forma sino por el tiempo y por los años; así, cuanto más se cambien las leves, más se enervará el imperio de las instituciones. Admitiendo además la utilidad de la innovación, puede preguntarse si, en todo Estado, la iniciativa en este punto debe dejarse á todos los ciudadanos indistintamente ó reservarse á algunos. Estos dos sistemas darían bien diferentes resultados, pero esta cuestión nos llevaría demasiado lejos.

CAPÍTULO VI

Vamos á tratar de las Constituciones de

Lacedemonia y de Creta.

Examinemos la cuestión bajo dos puntos de vista: ante todo sepamos si estas Constituciones se acercan ó no al tipo de Constitución perfecta, y examinemos luégo la armonía que existir debe entre todas sus partes y el principio y naturaleza de su constitución propia.

Es principio reconocido universalmente que, en un Estado bien organizado, los ciudadanos ocupados en la cosa pública no deben cuidar de proveer á sus primeras necesidades. Lo difícil es encontrar el modo de ejecución.

La Constitución lacedemonia no ha resuelto esta dificultad con la institución de los ilotas. Estos, como los penestas de Tesalia, han sido siempre los peores enemigos de estos Estados, y no han hecho sino aprovecharse de las calamidades mayores. No ha sucedido así en Creta, en que los esclavos jamás han pensado en revueltas, porque los diversos Estados que la componen no han prestado á los disturbios un apoyo que podía volverse contra ellos mismos, por poseer todos siervos. Pero los lacedemonios han estado rodeados siempre de enemigos: la Mesenia, la Arcadia y la Argólida. La primera insurrección de los esclavos en l'esalia estalló precisamente con motivo de sus guerras con los aqueanos, magnesianos y perebianos, que no tenían penestas. En general, la organización de la esclavitud exige gran prudencia. La demasiada dulzura hace al esclavo insolente y le inspira el deseo de igualar á su amo; pero un trato brutal, como en Lacedemonia, hace de los esclavos enemigos y conspiradores. Es, pues, evidente que respecto de los ilotas son vieiosas las leyes de Esparta.

El relajamiento de las leves de Lacedemonia respecto de las mujeres es aún un vicio en la Constitución y un obstáculo á la felicidad pública. El hombre y la mujer son dos partes de la familia, y forman, por decirlo así, las dos primeras del Estado. Por consiguiente, si existiese un gobierno en que las mujeres no estuviesen sujetas por alguna institución, medio Estado carecería de leyes. Tal es la situación de Lacedemonia. El legislador ha querido que la ciudad entera fuese un modelo, y lo ha conseguido por lo que respecta á los hombres; pero las mujeres viven en la licencia y se abandonan á todos los excesos del lujo y del desenfreno. Por consecuencia natural, el dinero está en gran estima, sobre todo cuando los hombres se ven inclinados al amor. Pero esta inclinación hacia las mujeres es muy ordinaria en los pueblos guerreros, excepto en los celtas y en otros pueblos que prefieren el amor andrógino. No anduvo desacertada la Mitología al imaginar la unión de Marte y Venus, porque todos los guerreros son inclinados al amor por naturaleza.

Los lacedemonios no han podido evadir el cumplimiento de esta ley, y han dejado á las mujeres gran influencia. ¿Qué diferencia puede haber entre gobernar y mandar al que gobierna? Así, las mujeres de Lacedemonia, con una audacia inútil siempre, excepto en tiempo de guerra, han sido perju-

diciales á sus maridos en los momentos de angustia. La invasión tebana lo ha demostrado: inútiles, como siempre, causaron á sus esposos más embarazo que los enemigos mismos.

La causa de haberse descuidado á tal extremo la educación de las mujeres en Lacedemonia, á nadie se oculta. Los ciudadanos dejaron á sus mujeres durante las guerras de la Argólida, de la Arcadia y de la Mesenia, que duraron tanto tiempo. Cuando la paz se restableció, los maridos, acostumbrados á la disciplina del campamento, que es, bajo cierto aspecto, una escuela de virtud, se sometieron fácilmente al yugo de las nuevas leves. Pero las mujeres opusieron tan tenáz resistencia, que Licurgo abandonó, según se dice, respecto á ellas, sus proyectos de reforma. Así, cualquiera que haya sido su influencia ulterior, à ellas debe atribuirse unicamente esta laguna de la Constitución. Por lo demás, el objeto de nuestras indagaciones no es el elogio ni la censura, sino el examen de las ventajas y defectos de las instituciones.

Repito, pues, que la falta de leyes respecto de las mujeres, además de ser por sí una deficiencia, hace nacer en los ciudadanos la más desenfrenada avaricia.

Añádase á estos vicios de la Constitución de Lacedemonia la desigualdad de las riquezas. La tierra está en peder de algunos individuos, porque unos disfrutan bienes inmensos mientras otros casi nada poseen. Las leyes son culpables de este desorden. Consideran deshonrado al ciudadano que compra ó vende un patrimonio, pero le permiten disponer de su fortuna por testamento ó por donación inter-vivos. Además, las mujeres poseen las dos quintas partes de las tierras, ya por haber quedado herederas únicas, ó por haber recibido considerables dotes. Hubiera sido mejor suprimir las dotes ó fijarlas un máximum moderado.

En Esparta, lejos de esto, puede darse á la única heredera cuanto se quiere; y si el padre muere sin disponer otra cosa, el tutor puede casar libremente á su pupila. Resulta de esta imprevisión de la ley que el territorio de Esparta, que podía mantener mil quinientos jinetes y treinta mil infantes, cuenta apenas hoy mil guerreros.

La experiencia ha demostrado lo vicioso de estas instituciones. Esparta no ha podido resistir al primer trastorno. Se dice que los antiguos reyes, para evitar el grave inconveniente de la escaséz de hombres, producida por largas guerras, concedieron á los extranjeros el derecho de ciudadanía, y que reunieron así 10.000 ciudadanos. Sea ó no cierto, sostengo que es medio más seguro para aumentar la población guerrera la nivelación de las fortunas. Pero la ley misma relativa al número de los hijos es contraria

á este propósito. El legislador ha procurado premiar á los padres de familia por su fecundidad. El que tiene tres hijos está dispensado de hacer guardias. El que tiene cuatro está exento de toda carga pública. Pero después de haber repartido las propiedades malamente, dar al Estado más hijos, no es sino dar á la miseria más víctimas.

Defectuosa es también la institución de los éforos. Aunque estos magistrados están investidos de los cargos más importantes, son escogidos en las clases populares, y así sucede con frecuencia que, viéndose elevados, hombres sin recursos, á esta eminente magistratura, la inteligencia les hace asequibles á todas las seducciones. Se les ha reprochado con frecuencia su venalidad, y en estos últimos tiempos han justificado este reproche en la cuestión de los banquetes. La corrupción de algunos ha contribuído no poco á la ruína de su país. En segundo lugar, los poderes de esta magistratura son demasiado extensos y próximos á la tiranía. Los reyes mismos se han visto obligados á adular á los éforos. De aquí una alteración en el espíritu de la Constitución, que era aristocrática, y se inclina hacia la democracia. Sin embargo, forzoso es conceder que esta magistratura puede dar estabilidad al gobierno, porque el pueblo permanece tranquilo cuando participa de la suprema magistratura. La primera garantía de duración

de un gobierno es la conformidad de los ciudadanos en querer su existencia. Ahora bien: los reyes de Lacedemonia están contentos con sus prerrogativas; la clase distinguida, con la esperanza de conseguir, como recompensa otorgada á su virtud, un lugar en el Senado; el pueblo, con la magistratura de los éforos, à que todos pueden llegar. Esta hábil combinación, ya se deba á la sabiduria del legislador, ya á la fortuna, no deja de producir por eso los mejores resultados. Convendría únicamente que, conservando todos su derecho de sufragio para la elección de los éforos, se adoptase otra forma de votar, pues la que está en uso es demasiado pueril.

Observo aún que los éforos, aunque salidos de la clase menos instruída, deciden en apelación de los negocios más importantes. Debiera ser este un nuevo motivo de no abandonar las decisiones á su arbitrio y de darles por guía leyes escritas y derecho positivo. En fin, las costumbres mismas de los éforos no se armonizan con el espíritu de la constitución, porque son muy relajadas, y el resto de la ciudad está sometido á un régimen quizá tan excesivamente severo, que hace á los éforos eludir la ley y entregarse

secretamente à todos los excesos.

La organización del Senado es también por más de un concepto defectuosa: es sin duda un bien para el Estado colocar al fren-

te de los negocios públicos á hombres recomendables por su experiencia y virtud; pero abandonarles la decisión de las causas más importantes durante su vida entera, institución es cuya utilidad es muy discutible; porque la inteligencia, como el cuerpo, tiene su decrepitud, y el peligro es tanto más grande cuanto la educación de los senadores no ha impedido desconfiar de su virtud al legislador mismo. Se ha visto á algunos senadores ser asequibles à la corrupción y á otros dilapidar la hacienda pública. Así, hubiera sido más seguro hacerles responsables,

como en Esparta.

Es cierto que, en Lacedemonia, todas las autoridades están sometidas á la vigilancia é inspección de los éforos; pero hubiera sido menester para el Senado una responsabilidad más precisa. No hablaré de la elección de los senadores, cuya forma es tan pueril como la de los éforos, ni aprobaré que el ciudadano digno de ser llamado á un cargo público venga en persona á solicitarle. Ší, el más digno debe ser nombrado, sin tener para nada en cuenta su repugnancia ó su consentimiento. Pero aquí el legislador se ha guiado por el principio que informa toda su Constitución. Excitando la ambición procede á la elección de los senadores, porque sólo la ambición solicita la magistratura; y, sin embargo, los mayores crimenes nacen de la sed de honores y riquezas.

Por lo que respecta á la monarquía, en otro lugar examinaré si es ventaiosa ó funesta à los Estados. Diré sólamente aquí que en Lacedemonia es hereditaria, y que seria más prudente no elevar al trono sino á aquel ciudadano que de él fuese digno por sus acciones y por su virtud. No se ha ocultado al legislador esta verdad; se ve que desconfió de la virtud de los reyes. Así, los lacedemonios les han hecho siempre acompañar en las expediciones militares por enemigos personales, y han creido que el Estado tenía en la discordia de los dos reyes, su mejor salvaguardia.

No carece de vicios esenciales la organización de las comidas públicas, vicios de que adolece desde su origen. Hubiera sido mejor que todos los gastos de estas comidas estuviesen á cargo del Estado, como en Creta. Pero en Lacedemonia, cada cual debe contribuir con la parte prescrita por la ley; y muchos son tan pobres, que no pueden hacerlo en la debida proporción. De aquí un orden de cosas opuesto á la intención del legislador, que queria hacer de estas comidas comunes una institución democrática. Pero es dificil que el ciudadano indigente pueda contribuir al gasto común, y así es difícil de alcanzar para los pobres el derecho político

de ciudadania.

No sin razón censuran algunos políticos la ley referente à los cargos militares, porque amenaza á la seguridad del Estado. Conferir á los reyes el mando absoluto de los ejércitos de mar y tierra es conferirles una nueva majestad tan firme como peligrosa.

Platón, en sus Leyes, ha dirigido un justo reproche al sistema entero del legislador, que parece no haber tenido en cuenta sino el desarrollo de las virtudes militares. No puede negarse la utilidad del valor para llegar á la dominación; pero Lacedemonia se ha sostenido en tanto que ha hecho la guerra, y el triunfo la ha perdido: porque no ha sabido disfrutar de la paz y no se ha entregado á ejercicios más nobles que los de la lucha. No menos grave es su falta: á pesar de reconocer que los bienes que con tanto encono los hombres disputan deben ser el premio de la virtud y no del vicio, han hecho más caso de estos bienes que de la virtud misma.

Por último, todo lo que concierne á la hacienda pública es en Esparta muy defectuoso, y esto la ha expuesto á terribles guerras. No hay allí tesoro público, y los impuestos se pagan tarde y mal. Como los espartanos son propietarios de casi todos los fundos, todos están interesados en no exigir contribuciones muy severas; de aqui resulta un efecto contrario á la intención del legislador: el Estado es pobre, y el particular avaro y rico.

Examinando la Constitución de Lacede-

monia, hemos encontrado, entre otros, estos defectos.

CAPÍTULO VII

La Constitución cretense es muy semejante á la de Esparta, y aún puede decirse que la aventaja en algunos puntos; pero en su conjunto presenta menos sabia combinación. La razón es muy sencilla. Se ha dicho que la Constitución cretense ha servido de modelo á la de Lacedemonia. Es probable, pero es natural que los últimos hayan procurado perfeccionar las instituciones de sus predecesores. Cuando Licurgo hizo sus viajes después de la tutela de Carilao, residió mucho tiempo en Creta, donde encontró un pueblo de la misma raza que el suyo. Este fué Lictes, colonia de Lacedemonia, que había adoptado la Constitución cretense, como hicieron todos los pueblos de la isla, cuyo común legislador parece ser hoy Minos.

La Naturaleza parece haber colocado á la isla de Creta en la posición más favorable para dominar á los demás pueblos griegos. Extendida en la orilla de los mares, llega, por una parte, al Peloponeso, y por otra hasta Asia, hacia la isla de Rodas. Este feliz emplazamiento valió á Minos el imperio de la mar y de todas las demás islas circunvecinas, que conquistó ó colonizó; por último, después de llevar sus armas hasta Sicilia, pereció en el sitio de Camiques.

Las principales analogías de la Constitución cretense y lacedemónica, son éstas: los lacedemonios hacen cultivar sus tierras por esclavos que llaman ilotas, y los cretenses por siervos que llaman periscianos. Los dos pueblos tienen comidas públicas. Las fidicias actuales de Lacedemonia se llamaban antiguamente andrias, como en Creta, prueba evidente de que esta institución tuvo allí su origen. Hay igualmante analogía en la institución de los dos gobiernos. Los éforos de Lacedemonia y los ordenadores de Creta ejercen los mismos poderes, con la diferencia de ser allí cinco y aquí diez. El Senado de Esparta y el Consejo de Creta tienen la misma organización. Los cretenses tuvieron también antiguamente monarquía, que abolieron más tarde, confiriendo el mando de los ejércitos á los cosmes. Los cretenses celebran asambleas generales, en que todos los ciudadanos tienen voz y voto; pero estas asambleas carecen de iniciativa en los negocios públicos, y su derecho se limita á ratificar las resoluciones de los magistrados y del Senado.

Si comparamos las instituciones, hallaremos las comidas de Creta mejor organizadas que las de Lacedemonia. En Esparta, cada cual está obligado á suministrar la cuota fijada por la ley, que de otro modo le priva del ejercicio de los derechos de ciudadanía. La institución de Creta es más popular. De

los frutos que se recogen y de los rebaños que se cuidan, sean del Estado ó provengan de tributos pagados por los siervos, se sacan dos partes, una para el culto de los dioses y para los funcionarios del Estado, y otra para la comida pública; de modo que hombres, mujeres y niños son alimentados por la ciudad.

No hablaremos aquí de la sobriedad de estas comidas, ni de la ley del divorcio, ni del aislamiento de las mujeres como traba del aumento de población, ni de la propaganda del amor andrógino. El legislador intenta justificar estas instituciones con bellas máximas. Dejando esto para otra ocasión, nos limitamos á hacer constar que el establecimiento de las comidas públicas es más perfecto en Creta que en Lacedemonia. Pero la institución de los cosmes tiene aún más defectos que la de los éforos; tiene todos sus vicios, puesto que los cosmes no son elegidos en atención al mérito ni á la virtud. Pero no reune en Creta las ventajas políticas que en Lademonia, En Esparta todos los ciudadanos tienen derecho á esta magistratura. y la esperanza de llegar à esta dignidad eminente sujeta al pueblo á la obediencia. En Creta, los cosmes no son elegidos entre el pueblo entero, sino entre ciertas familias que tienen esta prerrogativa; además, es preciso haber sido cosme para entrar en el Senado. Esta última institución presenta los mismos defectos que en Lacedemonia: la irresponsabilidad de los magistrados vitalicios les da un poder exorbitante, y abandona las decisiones judiciales al arbitrio de los senadores y no al derecho positivo. La tranquilidad del pueblo, excluído de esta magistratura, no demuestra la bondad de la Constitución, porque la magistratura de los cosmes no es lucrativa como la de los éforos, y aquéllos, aislados en Creta, no encuentran quien les quiera comprar.

El remedio adoptado por los cretenses para contrapesar los malos efectos de tales leyes es tan poco sensato como impolítico y digno de la tiranía. Los cosmes son destituidos con frecuencia por sus insubordinados

colegas, cuya furia pueden conjurar únicamente abandonando la magistratura. Pero, en este punto, la ley debiera ser antes que el individual capricho; y tal decisión causa un mal incalculable, en cuanto ofrece á los culpables medios de eludir la severidad de las leyes. Merced á estas perturbaciones, la Grecia no tiene un gobierno propiamente dicho, sino sólo una sombra; la violencia reina, y continuamente los facciosos consiguen, unidos á sus amigos, promover sangrientas guerras civiles. No hay realmente diferencia entre tal estado de desorden y la

absoluta disolución de todo lazo político, Un

Estado así perturbado es presa fácil del pri-

mero que atacarle quiere. Felizmente, la po-

sición de la Creta la preserva de este peligro y la pone al abrigo de una invasión extranjera. Sólo por ella mantiene aún á sus siervos en la obediencia, mientras se rebelan tantas veces los ilotas.

Los cretenses no han querido extender fuera de su isla su dominación; pero la guerra ha llamado hoy á sus puertas y les ha hecho conocer lo enfermizo y débil de sus instituciones. Me propongo insistir en este punto más adelante.

CAPITULO VIII

Cartago presenta en su Constitución un gran carácter de sabiduría; más completa que la de los demás Estados, se asemeja bastante á la de Lacedemonia. Las tres Constituciones más perfectas que conocemos sobre la tierra son: la de Creta, Esparta y Cartago. La experiencia ha demostrado la superioridad de esta última. A pesar de la participación que al pueblo concede en la gestión de los negocios públicos, jamás sedición alguna ha perturbado el Estado ni tirano amenazado su libertad. Fácil es encontrar las semejanzas y afinidades que tiene con la de Esparta. Esta tiene comidas comunes; Cartago banquetes de corporación. Una tiene sus éforos; otra sus centunviros, cuya institución es muy sabia. Los éforos de Lacedemonia se eligen entre el pueblo; los centuviros de Cartago son escogidos en las clases más distinguidas. Ambas tienen su Senado y sus leyes; pero Cartago es más prudente, y no pide sus reyes á una familia única, ni tampoco á todas las familias indistintamente. La edad no indica al rey en la línea de la sangre; son los sufragios los que le designan en una clase ilustre. Es prudente, en efecto, no investir á hombres obscuros de un poder demasiado grande: la cruel experiencia de Lacedemonia nos lo enseña.

Las desviaciones de los principios señalados y censurados son comunes á todos los gobiernos que hemos estudiado hasta ahora. La Constitución cartaginesa, como todas aquellas cuya base es á la vez aristocrática y republicana, se inclina tan pronto á la demagogia como á la oligarquía. El Senado y los reyes pueden decidir todas las cuestiones sin la intervención del pueblo, con tal que la resolución se tome por unanimidad; de otro modo, el asunto compete á la asamblea nacional. Entonces el pueblo, no sólamente escucha la proposición para decidir en consecuencia, sino que ordena lo que le parece, y cada ciudadano puede tomar la palabra. Esta institución no se encuentra en las demás repúblicas,

Pero los pentarcas ejercen los poderes más extensos. Nombran sus colegas y los centunviros. Su autoridad es además más duradera que la de los demás magistrados, si se tiene en cuenta que desempeñaban cargo antes de llegar à este puesto eminente, y que lo son después de abandonarlo. Esta institución està en el espíritu de la oligarquía. Por otra parte, ningún magistrado es elegido por suerte. Las funciones públicas se ejercen sin retribución. Todos los magistrados juzgan toda clase de procesos, y no tienen, como en Lacedemonia, atribuciones particulares. Estas leyes se conforman á los principios de la aristocracia. Sin embargo, la fuerza de la opinión hace degenerar insensiblemente la aristocracia cartaginesa en oligarquia. Se ha hecho costumbre consultar, no sólamente al mérito, sino á la fortuna, en la elección de los magistrados, y se dice que un ciudadano pobre no puede abandonar sus negocios y ocuparse en los del Estado con honradéz.

Escoger teniendo en cuenta la riqueza es un principio oligárquico, y escoger por el mérito es principio aristocrático; el gobierno de Cartago forma, pues, una tercera combinación, puesto que tiene en cuenta á la vez estas dos condiciones, sobre todo en el nombramiento de los reyes, de los generales y de los primeros magistrados. Culpa fué del legislador que esta Constitución se desviase de su institución primitiva, que era aristocrática. Debió, desde un principio, asegurar honesta existencia á la clase distinguida, de manera que todos pudiesen vivir

con dignidad, como magistrados y como ciudadanos. Pero exigir que el magistrado sea tan rico que no necesite trabajar, trae siempre funestas consecuencias, y es colocar el oro en una balanza con el mando de los ejércitos; la monarquía y las funciones más importantes del Estado. Una ley semejante hace al dinero más estimable que al mérito, é inspira la avaricia á toda la república. Sabido es que la opinión de los principales ciudadanos es siempre la de todos los demás que por ellos se guian. La base del gobierno aristocrático es la virtud, y no hay aristocracia en que no sea el primero de los bienes. Es muy natural que los que compran sus cargos se habitúen á indemnizarse por ellos, cuando á fuerza de dinero alcanzan el poder; lo absurdo es suponer que si un hombre pobre, pero honrado, puede querer enriquecerse, un hombre depravado, que ha pagado muy caro su empleo, no lo quiera. Las funciones públicas deben confiarse á la virtud y al talento; pero el legislador de Cartago debió asegurar una indemnización á los magistrados, ya que no procuró el bienestar de todos los ciudadanos distinguidos.

Es aún digno de censura el afán de acumular empleos y honores, que en Cartago se considera como la mayor distinción, porque un hombre no puede hacer bien al mismo tiempo más de una cosa. El legislador debió prevenir este desorden, y no alentar á un

mismo individuo á ser zapatero y músico. Es más político y más conforme á las instituciones republicanas no acumular los empleos. Aparte de los demás, el individuo que sólo tiene que desempeñar una función determinada, la desempeña mejor y en menos tiempo. Así, en un ejército ó en una flota, cada uno está encargado individualmente, ó de mandar, ó de obedecer.

A pesar de ser el de Cartago un gobierno oligárquico, se salva de los peligros que le son consiguientes enriqueciendo continuamente á una parte del pueblo que envía á las colonias; de este modo remedia los vicios de su gobierno y asegura su tranquilidad. Pero es preferible deber la paz al legislador que debérsela á la fortuna. Si ocurriese, que no es difícil, un trastorno, sería imposible encontrar en las leyes medio alguno para restablecer la tranquilidad y someter al pueblo insubordinado.

Tales son las Constituciones de Esparta, de Cartago y de Creta, que considero justamente célebres.

CAPÍTULO IX

En dos clases pueden dividirse los hombres que han publicado su sistema político: una, la de los que jamás han manejado los negocios públicos y han sido siempre ciudadanos, de cuyas obras hemos hecho deteni-